

FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Santiago, 22 de mayo de 2024

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

REF.: *Informa modificación al Reglamento Interno de “Fondo de Inversión Retorno Preferente Fundamenta Plaza Egaña”.*

De nuestra consideración:

En mi calidad de Gerente General de **FRONTAL TRUST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**” o la “**Administradora**”), sociedad administradora de “**Fondo de Inversión Retorno Preferente Fundamenta Plaza Egaña**” (en adelante, el “**Fondo**”), vengo en dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título III, de la Norma de Carácter General N° 365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, informando de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo (en adelante, el “**Reglamento Interno**”), acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, celebrada con fecha 26 de abril de 2024.

La citada reforma al Reglamento Interno del Fondo consiste en:

1. Una modificación al artículo 27° del Reglamento Interno, sobre la remuneración mensual percibida por la administración del Fondo, estableciendo que la base de cálculo de la remuneración mensual se calculará sobre la cifra resultante de restar las devoluciones de capital a los aportes recibidos en la Serie A.
2. Una modificación al artículo 52° del Reglamento Interno, sobre el período para celebración de las Asambleas Ordinarias de Aportantes del Fondo, señalando que se celebrarán dentro del plazo establecido para ello en la Ley N° 20.712, Ley Única de Fondos.
3. Una modificación al artículo 54° del Reglamento Interno, eliminando la exigencia de asistencia de Notario Público en las Asambleas de Aportantes del Fondo para tratar determinadas materias.
4. Una modificación al artículo 55° del Reglamento Interno, sobre la citación a las Asambleas de Aportantes del Fondo, indicando que éstas deberán efectuarse con al



menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea de Aportantes.

5. La incorporación del artículo 73° del Reglamento Interno, relativo a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en los términos de la Norma de Carácter General N° 488 de vuestra Comisión.
6. La incorporación del artículo 74° del Reglamento Interno, relativo a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en los términos de la Norma de Carácter General N° 488 de vuestra Comisión.

En este sentido, la nueva redacción de los mencionados artículos es la siguiente - modificaciones en negrilla, cuando corresponda:-

***“ARTÍCULO 27°:** La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija mensual y una remuneración variable, según se indica a continuación. Dichas remuneraciones incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley.*

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el párrafo final del presente artículo, será informada a los Aportantes del fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

I) Remuneración Fija Mensual

*La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual (la “Remuneración Fija Mensual”), que corresponderá a un monto equivalente al 58,3% de un doceavo del 1,428% (1,20% más Impuesto de Valor Agregado), **calculado sobre la cifra resultante de restar las devoluciones de capital a los aportes recibidos en la Serie A**, reajustado en base a la Unidad de Fomento, y que se pagará, mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere devengado.*

La primera Remuneración Fija Mensual del Fondo se cobrará a partir del mes en que se efectúe la primera suscripción de Cuotas Serie A del Fondo y se aplicará al mes calendario completo, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo de la presente sección.

La Remuneración Fija Mensual a que refiere este numeral se devengará y pagará a la Administradora hasta la remuneración correspondiente al mes de octubre de 2021. Luego, a contar del mes de noviembre de 2021, se cobrará únicamente la Remuneración Variable a que refiere el



numeral II), siguiente.

II) Remuneración Variable

Adicionalmente a la Remuneración Fija Mensual, referida en el punto I), precedente, la Administradora podrá percibir por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración variable (la “Remuneración Variable”), que corresponderá a un monto equivalente al 41,7% de un doceavo del 1,428% (1,20% más Impuesto de Valor Agregado), **calculado sobre la cifra resultante de restar las devoluciones de capital a los aportes recibidos en la Serie A, reajustado en base a la Unidad de Fomento.** A contar del primero de noviembre de 2021, el porcentaje de 41,7% antes referido, pasará a ser de un 100%, por lo que, a contar de dicha fecha, la Remuneración Variable se determinará sobre un doceavo del 1,428% (1,20% más Impuesto de Valor Agregado), **calculado sobre la cifra resultante de restar las devoluciones de capital a los aportes recibidos en la Serie A, reajustado en base a la Unidad de Fomento.**

La Remuneración Variable se devengará una vez que se haya pagado completamente el capital de la Serie A y su Retorno Preferente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 26° precedente. El pago de esta remuneración se efectuará, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere devengado.

Para efectos del pago de la Remuneración Variable, se hace presente que esta será calculada a la fecha de su devengo considerando la sumatoria de los aportes efectivamente enterados al Fondo por la Serie A calculados mensualmente sobre el 41,7% de un doceavo del 1,428% (1,20% más Impuesto de Valor Agregado) de tales aportes a octubre de 2021, y sobre el 100% de un doceavo del 1,428% (1,20% más Impuesto de Valor Agregado) de tales aportes a contar de noviembre de 2021 y hasta la fecha de devengo de la Remuneración Variable.

III) Impuesto al Valor Agregado

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la CMF con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere el presente artículo se actualizarán según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.”.

“**ARTÍCULO 52°:** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, **dentro del plazo establecido para ello en la Ley**, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.”.

“ARTÍCULO 54°: Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) *Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;*
- b) *Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;*
- c) *Acordar la sustitución de la Administradora;*
- d) *Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;*
- e) *Acordar la fusión, transformación y división del Fondo en los términos que acuerde la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable y las instrucciones dictadas por la CMF al efecto;*
- f) *Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;*
- g) *Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de Cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y*
- h) *Los demás asuntos que, por la Ley, el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.*

Los acuerdos relativos a las materias referidas en este artículo requerirán del voto conforme de las tres cuartas partes de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto, reunidas en la referida Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

Las disminuciones de capital del Fondo no requerirán de aprobación de la Asamblea de Aportantes.

El presente Reglamento Interno no contempla materias cuya aprobación otorgue derecho a retiro a los Aportantes, salvo el derecho a retiro referido en el Artículo 66°, por prórroga del plazo de vigencia del Fondo.”.

“ARTÍCULO 55°: Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos **que al efecto establezca la CMF mediante Norma de Carácter General. Ante la**



ausencia de dicha norma, las citaciones deberán efectuarse a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora con al menos 10 días corridos de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea de Aportantes.”.

“ARTÍCULO 73°: De conformidad con lo dispuesto en el 26° bis de la Ley, los dineros no cobrados por los partícipes del Fondo dentro del plazo de 5 años contado desde su liquidación, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45°, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantendrá dichos dineros en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38° bis de la Ley, las cuotas del Fondo de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus herederos o legatarios dentro del plazo 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, en el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año anterior.

Por último, según lo dispuesto en el 80° bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora deberá, una vez transcurrido el plazo de 1 año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantendrá dichos dineros en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, en el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los partícipes con sus respectivas fechas y los valores no cobrados en el Fondo al cierre del año anterior”.



FRONTAL TRUST

INVESTMENT MANAGEMENT

“ARTÍCULO 74º: Los plazos de días establecidos en este Reglamento Interno son de días corridos, salvo que se estipule expresamente que los plazos de días son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos”.

Las modificaciones antes descritas constan en la versión refundida del Reglamento Interno, la cual es depositada junto a la presente en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de esta Comisión, en el que se han incorporado las modificaciones señaladas, las que entrarán en vigencia dentro de 10 días hábiles siguientes a contar de esta fecha, esto es, el 5 de junio de 2024.

Yo Claudio Mehech Laban, Gerente General de Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dichas modificaciones son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponden a las contenidas en el texto del Reglamento Interno del Fondo que se deposita.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Claudio Mehech Laban

Gerente General

Frontal Trust Administradora General de Fondos S.A.

